

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1165
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **THALIA CELINA MAFLA MASMELA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **THALIA CELINA MAFLA MASMELA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00317-00
Laura

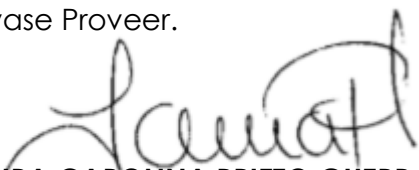
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1168
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **DORIS BASTIDAS CAICEDO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **DORIS BASTIDAS CAICEDO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00318-00
Laura

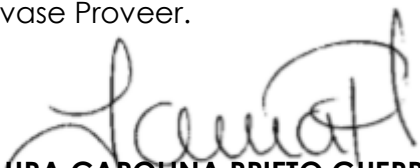
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 142 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1167
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **SANDRA MILENA OYOLA OCORO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **SANDRA MILENA OYOLA OCORO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00319-00
Laura

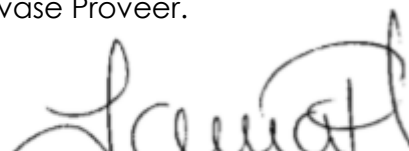
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1169
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **EVELYN CARDONA FERNANDEZ** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **EVELYN CARDONA FERNANDEZ**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2008-00370-00
Laura

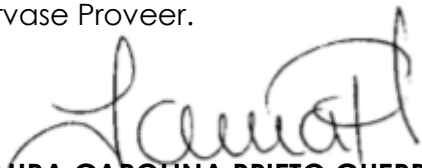
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. 142 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de agosto de 2021

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1166

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **CESAR AUGUSTO LOPEZ NAVARRETE** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO POPULAR S.A**, contra **CESAR AUGUSTO LOPEZ NAVARRETE**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO

Rad. 2009-00030-00
Laura

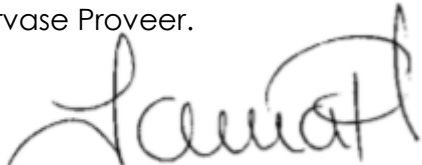
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvase Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1163
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A**, contra **ALEJANDRO ESCOBAR VALENCIA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-0005-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1172
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SISTEMCOBRO S.AS CESIONADIO DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, contra **CARLOS ALBERTO LOZANO ZAPATA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **SISTEMCOBRO S.AS CESIONADIO DE BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A**, contra **CARLOS ALBERTO LOZANO ZAPATA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00112-00
Laura

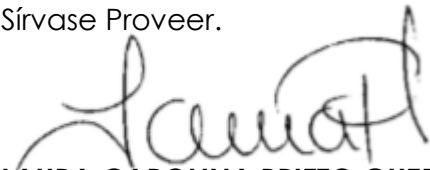
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1171
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP**, contra **BARBARA MONICA ROMAN GORDILLO** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A ESP**, contra **BARBARA MONICA ROMAN GORDILLO**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00244-00
Laura

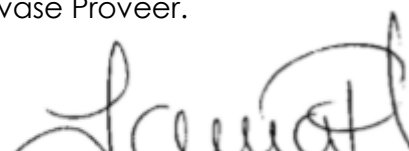
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1164
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra **YOLANDA RUBIO VILLANUEVA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, contra **YOLANDA RUBIO VILLANUEVA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2017-00263-00
Laura

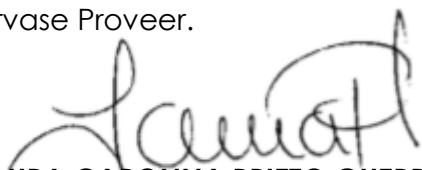
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.



LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1174
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO SOLARES LA MORADA ETAPA VII y VII**, contra **ADRIANA CARABALI ZAPATA** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONDOMINIO SOLARES LA MORADA ETAPA VII y VII**, contra **ADRIANA CARABALI ZAPATA**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00056-00
Laura

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1173
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO PH**, contra **VIVIAN PACATEQUE MARTINEZ** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN CAYETANO PH**, contra **VIVIAN PACATEQUE MARTINEZ**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00115-00
Laura

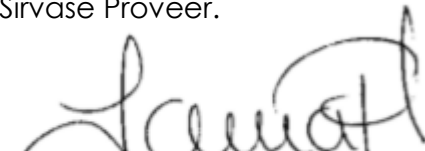
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

En estado Electrónico No. **142** se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, **23 de agosto de 2021**

CONSTANCIA SECRETARÍA: Jamundí, 11 de agosto de 2021

A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría por más de dos (2) años. Informando de igual manera, que dentro del presente asunto **no obra solicitud de remanentes**.
Sírvasse Proveer.


LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1175
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Agosto veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que dentro de presente proceso **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, contra **BERSY PIEDAD ALVAREZ** advierte esta Instancia que el expediente ha permanecido inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho, sin actuación alguna y como quiera que el mismo cuenta con sentencia se procederá a dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2 literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, decretar la terminación por desistimiento tácito, conforme la norma en mención.

En mérito de lo expuesto el Juzgado;

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación del presente **EJECUTIVO** instaurado a través de apoderado judicial por **BANCO DE BOGOTA**, contra **BERSY PIEDAD ALVAREZ**, por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas, como consecuencia de ello, líbrense los oficio respectivos y en el evento de existir embargos de salarios o cuentas de ahorro, ordenase la entrega de los títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense los oficios de rigor.

3º.-ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4º.- ARCHÍVESE el proceso, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIR PORTILLA GALLEGO
Rad. 2018-00209-00
Laura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
JAMUNDI**

En estado Electrónico No. 142 se notifica a las partes el auto que antecede.

Jamundí, 23 de agosto de 2021